FAC-S-2023-236289-CI
Al contestar, cite este número
Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2023-236289-CI del 28 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOF-SECOM-GRUPA-ESCOP

Señor Teniente Coronel
PABLO JOSE DIAZ MORA
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor BACOF
Bogotá DC

Asunto: Solicitud Primer Modificatorio para Constituir Reserva Presupuestal Contrato 172-00-B-COFAC-BACOF-2023

En referencia al proceso de No. No. 172-00-B-COFAC-BACOF-2023 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA MODULAR ADECUADO PARA SALA DE DESCANSO EQUIPO DE PROTECCIÓN A PERSONAJE (EPP) PARA EL GRUPO PROTECCIÓN AL ALTO MANDO (GRUPA) SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS, respetuosamente me permito remitir la solicitud del contratista al señor Teniente Coronel Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor BACOF y Ordenador del Gasto, tenga bien autorizar y ordenar a quien corresponda adelantar el PRIMER MODIFICATORIO PARA CONSTITUIR RESERVA PRESUPUESTAL AL CONTRATO en los siguientes términos:

Se realice la prórroga del contrato en referencia hasta el día 15 de febrero del 2024, teniendo en cuenta que los proveedores de ventaneras, muebles, y pintura ha manifestado a la empresa contratista que no cuentan con la materia prima necesaria para la fabricación ya que han tenido inconvenientes con el transporte debido a las restricciones de carga pesada por la temporada decembrina y la implementación de vacaciones colectivas por parte de las empresas proveedoras según lo manifestado en los oficios anexos entregados al contratista por parte de sus proveedores oficiales.

Lo anterior, obedece al caso fortuito relacionado con el transporte de carga y fiestas decembrinas que impiden que la empresa contratista cuente con estos elementos para poder cumplir con la instalación y puesta en funcionamiento del sistema modular para la sala de descanso del Equipo de Protección a Personajes para el Grupo Protección al Alto Mando.

Por consiguiente, esta supervisión procedió a realizar las verificaciones correspondientes con los proveedores a lo cual los mismos confirmaron la veracidad de los oficios anexos allegados por el contratista.

Del mismo modo, la empresa contratista es consciente que si hay a lugar del perfeccionamiento de la ampliación al plazo de ejecución procederán a realizar la actualización de las pólizas conforme a lo que se estipule en respectivo modificatorio.

En conclusión, esta supervisión da visto bueno para adelantar el primer modificatorio para constituir la reserva presupuestal al contrato No. 172-00-B-COFAC-BACOF-2023, ampliando el plazo de ejecución hasta el día 15 de febrero de 2024, de acuerdo con lo descrito anteriormente, y se recomienda realizar las siguientes modificaciones del anexo al clausulado:

1. **MODIFICAR PLAZO DE EJECUCIÓN:**

ACTUAL:

Cláusula 3 – Plazo de ejecución

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el día **29 diciembre de 2023**.

MODIFICAR:

Cláusula 3 – Plazo de ejecución

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el día **15 febrero de 2024**.

2. **MODIFICAR FORMA DE PAGO:**

ACTUAL:

1.3 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

Se realizará única entrega con corte el 29 de diciembre de 2023 y único pago con cargo al **PAC cuentas por pagar 2023 pagaderas en el primer trimestre 2024**. Previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales pertinentes.

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y de los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por la sección Financiera FAC, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar.

MODIFICAR:

1.3 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así:

Se realizará única entrega con corte el 15 de febrero de 2024 y único pago con cargo al **PAC PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2024 - (CONSTITUIDO EN RESERVA PRESUPUESTAL).** Previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales pertinentes.

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura electrónica, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y de los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por la sección Financiera FAC, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar.

Fin de la modificación.

Nota 1: Las demás clausulas y notas continúan vigentes y rigen para las partes de cumplimiento obligatorio.

Nota 2: La supervisión autoriza la modificación de cualquier otra clausula en el anexo al clausulado que sean necesaria para el modificatorio correspondiente.

La anterior constitución de reserva presupuestal, se encuentra dentro de los términos conforme lo establece y permite el decreto 111 de 1996 y el decreto 1068 del 2015 en su artículo 2.8.1.7.3.2. de la siguiente manera:

> *ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reserves presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones. Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas. (Art. 7 Decreto 4836 de 2011; Modificado por el Decreto 412 de 2018, art. 17). Por lo anterior, el presente modificatorio a la fecha se encuentra dentro los términos legalmente establecidos para la constitución de la reserva presupuestal para que así*

mismo, se surta el debido procedimiento dentro de la entidad (Dirección Financiera) a tiempo y como lo establece la ley vigente y aplicable.



Técnico Subjefe CARLOS ALBERTO PORTELA FORERO
Técnico Gestor

Anexo: Número de folios (si los hay)
TC. CARDENAS / GRUPA; ST. HURTADO / SECOP; TS21. GALLEGO / SECOP; CT. HERNANDEZ / ESSEB; TC. PEREZ / DEPAD

Elaboró: TS. PORTELA / ESCOP Revisó: Aprobó:TS. PORTELA / ESCOP